



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 037 -2016-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 04 FEB 2016

**VISTO:** el Acta N° 003-2015-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 12.10.2015, de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con el procedimiento de venta directa seguido por el señor JULIO ALEJANDRO LEON FLORIAN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 27.02.2012, el señor Julio Alejandro León Florian se dirige al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC solicitando la venta directa, al amparo de la Ley N° 26505 respecto de un predio de 1.6 ha, ubicado en el Sector El Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, adjuntando diversas documentación;

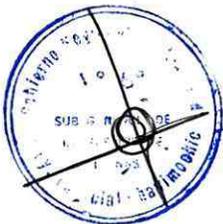
Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2013-GRLL-PRE/PECH del 02.05.2013, se declaró la improcedencia de la solicitud de venta directa, la mismas que fue **revocada** por Resolución Gerencial N° 131-2013-GRLL-PRE/PECH del 11.07.2013, en la que se estableció que el señor Julio Alejandro León Florian sí acreditó la posesión y actividad económica con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante Acta N° 007-2014-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 04.11.2014, la Comisión de Venta Directa de Tierras declaró la procedencia de la venta directa fijando el precio de venta en la suma de S/. 338 253.97, derivándose los actuados al Gobierno Regional La Libertad con Oficio N° 424-2015-GRLL-PRE/PECH-01 del 24.02.2015;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2015-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV del 12.03.2015, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, determina la necesidad de realizar nuevo informes técnico y legal, no obstante haberse declarado la procedencia de la venta mediante Resolución Gerencial N° 131-2013-GRLL-PRE/PECH, al considerarlo necesario para la continuación del procedimiento de venta directa, devolviendo los actuados al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2015-GRLL-PRE/PECH.03.EHDLC del 19.05.2015, el Ingeniero Inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras determinó que sobre el predio solicitado en venta directa no se realizó actividad agropecuaria antes del 18.07.1995;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2015-GRLL-PRE/PECH-04.KMV del 12.06.2015, la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC determina la necesidad de declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 131-2013-GRLL-PRE/PECH, por lo se remite los actuados al Gobierno Regional La Libertad, quien mediante Informe Legal N° 185-2015-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV del 23.06.2015 de la Gerencia de Regional de Asesoría Jurídica determina que no resulta necesario declara la nulidad de Acto Administrativo señalado, devolviendo los actuados para continuar con el procedimiento de venta directa;



Que, a través de la Ley N° 26505, se establecieron los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional; previendo el artículo 15° del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG de fecha 05.10.2002, que quienes a la fecha de publicación de la Ley (18.07.95) se dedicarán a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales ejecutados con fondos públicos, pueden adquirir propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fijará el precio;

Que, a fin de cumplir adecuadamente los dispositivos legales citados, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC implementó el Reglamento de Venta Directa de Tierras, habiendo sido aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE del 29.01.2014, que establece en su Artículo 19° la improcedencia de la transferencia de terrenos cuya actividad agropecuaria se realizó con posterioridad al 18.07.1995, como ocurre en el presente caso;

Que, estando a lo expuesto la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante documento de vista declaró la improcedencia de la solicitud presentada por el señor Julio Alejandro León Florian, por lo que;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

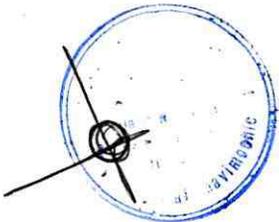
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de venta directa presentada el 27.02.2012, por el señor Julio Alejandro León Florian, respecto de un predio de 1.6 ha., que se ubica en el Sector El Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. KENNY E. HEREDIA GARCIA**  
Gerente



Doc. N° 2880273  
Exp. N° 1041596

